## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

11 00 14 00 30 13 2020-0671

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

ARRIME prueba del presupuesto establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806/2020, en el que se exige que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, cuando no solicite medidas cautelares. Del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

## **NOTIFÍQUESE**



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

rso.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. \_\_56\_\_\_\_ Hoy \_\_\_11-11-2020\_\_\_\_\_

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario